

16691 *RESOLUCION de la Real Academia Española por la que se convoca el Premio Duque de Alba.*

En cumplimiento de lo que dispone la fundación del excelentísimo señor Duque de Berwick y de Alba y Conde de Lemos, instituida en 1905 con ocasión del tercer centenario de la publicación del «Quijote», en memoria de la excelentísima señora doña Rosario Falcó y Osorio, Duquesa de Berwick y de Alba y Condesa de Lemos y Siruela, este Cuerpo literario abre un concurso, cuyo tema, premio y condiciones son las siguientes:

Tema: Vocabulario peculiar de una región o comarca española de la que no exista publicado un léxico de rigor científico. Premio: 48.000 pesetas.

Condiciones generales: El término de presentación de obras para este concurso comenzará a contarse desde el día de la inserción de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», y quedará cerrado en 30 de septiembre de 1980, a las seis de la tarde. Las obras se recibirán en la Secretaría de esta Corporación.

El mérito relativo de las obras que se presenten a este certamen no les dará derecho al premio; para alcanzarlo han de tener por su fondo y por su forma valor que de semejante distinción las haga dignas en concepto de la Academia.

El autor cuya obra resulte premiada será propietario de ella, siempre que la edite a sus expensas, pero la Academia podrá imprimirla en colección, según lo determinado en el artículo 13 de su Reglamento, que dice así:

«Respecto de las obras que obtengan premio en concursos, la Academia se reservará el derecho de publicar en colección las que tenga por conveniente.»

Cuando el autor de un trabajo premiado no se proponga imprimirlo por su cuenta, lo comunicará a la Academia y ésta apreciará libremente la conveniencia de editar el trabajo con cargo a sus fondos; pero en este caso la propiedad de la obra pasará a la Academia, que regalará al autor veinticinco ejemplares de la edición.

Los trabajos no premiados que tengan alguna utilidad para los fines de la Academia podrán ser adquiridos por ésta previo acuerdo con el autor.

Las obras se presentarán por triplicado y deberán estar escritas en castellano y a máquina. Podrán ser compuestas por uno o varios autores, pero en ningún caso se dividirá cada premio entre dos o más obras.

Los originales presentados podrán ir firmados por su autor; pero, si éste deseara conservar en su obra el anónimo, habrá de distinguirla con un lema igual a otro que en sobre cerrado, lacrado y sellado firmará, declarando su nombre y apellidos y haciendo constar su residencia y el primer renglón de la obra.

La Secretaría admitirá las que se le entreguen con tales requisitos, y dará de cada una de ellas recibo en que se exprese su título, lema y primer renglón.

El que remita su obra por correo designará, ocultando su nombre si lo desea, la persona a quien se haya de dar el recibo.

Si antes de haberse dictado el fallo acerca de las producciones presentadas a este concurso quisiera alguno de los opositores retirar la suya, logrará que se le devuelva exhibiendo dicho recibo y acreditando, a satisfacción del Secretario, ser autor de la que reclame o persona autorizada para pedirla.

No se admitirán a este concurso más obras que las inéditas no premiadas en otros concursos y escritas por españoles, quedando excluidos los individuos de número de esta Corporación.

Adjudicado el premio, y tratándose de obra mantenida en el anónimo, se abrirá el pliego respectivo y se leerá el nombre del autor.

Los trabajos no premiados se devolverán a sus respectivos autores, previa entrega del recibo de presentación.

Condiciones especiales: En la Secretaría de la Academia se pondrá a disposición de quien lo desee una nota explicativa acerca del alcance y forma de presentación de los trabajos al tema anunciado.

Madrid, 8 de junio de 1977.—El Secretario, Alonso Zamora Vicente.

MINISTERIO DE TRABAJO

16692 *ORDEN de 30 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso - administrativo interpuesto contra este Departamento por don Emilio Rojas Cabrera y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 3 de junio de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Emilio Rojas Cabrera y otros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Emilio Rojas Cabrera, don Antonio Millán Molero, don Antonio Aguilar Hens, don Ricardo Velasco Gómez y don Manuel Jiménez Palomero, todos ellos trabajadores al servicio de la Empresa de fabricación de cerveza "El Aguila, S. A." factoría de Córdoba, contra Resolución del Ministerio de Trabajo, en su Dirección General de Trabajo, cuatro de ellas de fecha ocho de octubre y una de catorce del mismo mes de mil novecientos sesenta y nueve, que en alzada a instancia de la Empresa revocaron otras tantas de la Delegación Provincial de Trabajo de Córdoba en las que se reconocía a los susodichos trabajadores la categoría profesional de Ayudante, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes las Resoluciones administrativas aquí impugnadas por ser conformes con el ordenamiento jurídico, y absolvemos a la Administración Pública de cuantos pedimentos contiene la demanda, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: José María Cordero, Manuel Gordillo, Aurelio Botella, Paulino Martín, José Gabaldón (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 30 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, J. Isturiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

16693 *ORDEN de 11 de abril de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Ayuntamiento de Buñol.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 18 de junio de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Ayuntamiento de Buñol,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Buñol (Valencia) contra las resoluciones del Ministerio de Trabajo de veintiséis de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, que en alzada confirmó la Resolución de la Dirección General de Previsión de treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, que declaró no haber lugar a acceder a la petición del Ayuntamiento de Buñol de que se le declarara no incluido como propietario del monte número sesenta y seis del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Valencia en cuanto a las cuotas de la Seguridad Social Agraria, debemos anular y anulamos dichas resoluciones y declarar como declaramos que dicho Ayuntamiento no viene obligado al pago de dicha cuota por razón de ser propietario de dicho monte sesenta y seis, y desestimando el recurso en cuanto a las demás pretensiones en él ejercitadas, y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos: José María Cordero, Fernando Vidal, José Luis Ponce de León, Manuel Gordillo, José Gabaldón (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 11 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario, J. Isturiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

16694 *ORDEN de 13 de abril de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso - administrativo interpuesto contra este Departamento por don Francisco Carmona Victor y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 9 de abril de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Francisco Carmona Victor y otros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a los votivos de inadmisibilidad alegados por el representante de la Administración pública y estimando el recurso contencioso - administrativo interpuesto a nombre de don Francisco Carmona Víctor y demás trabajadores al servicio de la "Red Nacional de Ferrocarriles Españoles" (RENFE) que se relacionan en el encabezamiento de esta sentencia, que se relaciona impugna resolución del Ministerio de Trabajo, en su Dirección General de Trabajo, de catorce de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, que, en alzada a instancia de la referida Empresa, revocó y dejó sin efecto otra de la Delegación Provincial de Trabajo de Jaén que estableció la clasificación profesional correspondiente a los susodichos trabajadores reconociéndoles como obreros especializados fijos, debemos anular y anulamos, declarándola sin valor ni efecto, la expresada resolución del Ministerio de Trabajo en su mencionado Centro Directivo, por no ser conforme con el ordenamiento jurídico; y dando lugar a lo pretendido al efecto en la suplica de la demanda debemos declarar y declaramos válida y subsistente, manteniéndola en sus propios términos, la resolución de la Delegación Provincial de Trabajo, también antes referida, sin especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos: José María Cordero, Félix Fernández, Aurelio Botella, Paulino Martín, Jerónimo Arozamena (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 13 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario, J. Is-turiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

16695 *ORDEN de 14 de abril de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Juan María Martínez de Bourio Balanzategui.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 28 de junio de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Juan María Martínez de Bourio Balanzategui,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que, rechazando la causa de inadmisibilidad opuesta por el señor Abogado del Estado, y con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan María Martínez de Bourio Balanzategui, contra Resolución de la Dirección General de Previsión de cuatro de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, confirmatoria de la dictada por la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid, con fecha nueve de enero de mil novecientos sesenta y nueve, por las que se mantuvo liquidación de cuotas y primas de accidentes de trabajo al Régimen General de la Seguridad Social a cargo del empresario recurrente, declaramos válidas y eficaces las mencionadas Resoluciones administrativas, por estar ajustadas a derecho y, en consecuencia, las confirmamos; sin efectuar especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Jerónimo Arozamena Sierra, José Luis Ruiz Sánchez, Pablo García Manzano (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 14 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario, J. Is-turiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

16696 *ORDEN de 14 de abril de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «General Eléctrica Española, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 25 de marzo de 1976, en recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «General Eléctrica Española, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de "General Eléctrica Española, S. A.", contra Resolución del Ministerio de Trabajo, en su Dirección General de Trabajo, de veintidós de enero de mil

novecientos sesenta y nueve, confirmatoria en alzada de otra de la Delegación Provincial de Trabajo de Vizcaya de veinticuatro de septiembre del año anterior, que declaró que los trabajadores de la Factoría de Galindo, de la Empresa recurrente, colaborarán en la administración del Economato participando e interviniendo conjuntamente con la Dirección de Empresa o sus representantes en el gobierno y decisiones que afectan al mismo, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes las expresadas resoluciones administrativas por ser conformes con el ordenamiento jurídico, y absolvemos a la Administración pública de cuantas pretensiones contiene la demanda; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos: José María Cordero, Félix F. Tejedor, Aurelio Botella, Paulino Martín, Jerónimo Arozamena (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 14 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario, J. Is-turiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

16697 *ORDEN de 16 de abril de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Internacional de Coches Camas y de los Grandes Expresos Europeos».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 5 de julio de 1976, en el recurso contencioso - administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Internacional de Coches Camas y de los Grandes Expresos Europeos»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Compañía Internacional de Coches Camas y de los Grandes Expresos Europeos", contra la Resolución de la Dirección General de la Seguridad Social de veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta que confirmó la del Delegado de Trabajo de Madrid, dictada en ocho de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, y, en su virtud, por no estar ajustadas a derecho anulamos indicadas resoluciones, así como la liquidación practicada, dejándolas sin efecto por lo que se refiere a los veintidós primeros trabajadores incluidos en el anexo al acta de inspección; todo ello con la consecuencia de devolución de lo indebidamente pagado o de lo depositado; y sin una condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Jerónimo Arozamena Sierra, José Luis Ruiz Sánchez, Pablo García Manzano (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 15 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario, J. Is-turiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

16698 *ORDEN de 18 de abril de 1977 por la que se dispone la inscripción en el Registro Oficial de las Cooperativas que se mencionan.*

Ilmos. Sres.: Vistos y estudiados los Estatutos Sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido por la Obra Sindical,

Este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones transitorias de la Ley 52/1974, de 19 de diciembre y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.º, 7.º y 8.º de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y 27 del Reglamento para su aplicación de 13 de agosto de 1971, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Empleo y Promoción Social:

Cooperativas del Campo

- «Sociedad Cooperativa del Campo Caja Rural Sort de Terra, de Denia (Alicante).
- «Sociedad Cooperativa Hurdes Miel», de Caminomorisco (Cáceres).
- «Sociedad Cooperativa Agropecuaria Verdiblanca Andaluza», de Santaella (Córdoba).
- «Mulhacén Sociedad Cooperativa», de La Taha (Granada).